



¿Trabajador fijo continuo o fijo discontinuo? El Supremo unifica doctrina

- *La discontinuidad es “seña de identidad” del contrato fijo-discontinuo. Si lo que existe de forma reiterada en el tiempo es una continuidad en la prestación de servicios, el contrato no será fijo-discontinuo*

El interrogante que se plantea en el presente recurso de casación para la unificación de doctrina es si los recurrentes son trabajadores fijos discontinuos, como entiende la sentencia recurrida de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia (TSJ) de la Comunidad Valenciana, o, por el contrario, trabajadores fijos, como los recurrentes apuntan en su recurso.

Los recurrentes invocan como sentencia de contraste la [sentencia de la Sala de lo Social del TSJ de la Comunidad Valenciana 2878/2012, de 26 de noviembre \(rec. 1027/2012\)](#) y denuncian la infracción del actual [art. 16 del Estatuto de los Trabajadores](#).

Probada la contradicción entre la sentencia recurrida y la de contraste, la Sala de lo Social del Tribunal Supremo (TS) en su reciente [STS 951/2020, de 28 de octubre, \(rec. ...](#)